Esquel, 15 de noviembre de 2022.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u> ----------

------1.- La aclaratoria planteada por el Dr. S. A. B., apoderado de la actora, respecto del punto I.- de la Sentencia Definitiva, Registrada bajo el Nº 52/2022 CANO y dictada el 7 de noviembre de 2022 por ésta Excma. Cámara de Apelaciones.----------

------Asimismo, se encuentra pendiente de resolver la concesión respecto de apelación ordinaria interpuesta mediante escrito digital ID 881799 por la apoderada de la codemandada Municipalidad de El Hoyo contra la citada resolución, en los términos del art. 257 de la Ley XIII Nº5 conforme lo dispuesto por el art. 32 apartado 6º de la Ley V Nº3.----------

------2.- <u>A la aclaratoria planteada por la actora</u>: ----------

------El apoderado manifestó que si bien se hizo lugar al agravio propuesto por su parte modificándose el monto de condena por daño moral que fue determinado en $ 650.000, sin embargo fue omitido expresar en el punto I del Resuelvo de la Sentencia Nº 52/2022 CANO hacer mención expresa al modo de actualización de la obligación, siendo que al emitir sus votos los jueces admitieron que la actualización de las sumas reconocidas sea efectuada conforme la "tasa activa del B. C. para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días desde el evento dañoso hasta su efectivo pago".----------

------En virtud de ello solicitó, por vía de aclaratoria, sea precisado el modo de actualización de la suma reconocida, conforme fue merituado en la sentencia, ello a fin de evitar erróneas interpretaciones de dicho punto del fallo y futuras controversias al momento de una liquidación o en su caso en la etapa de ejecución de sentencia.----------

------La finalidad de éste remedio es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), sin que implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

------Siendo así corresponde acceder a la aclaratoria solicitada, en función que la pretensión resulta coincidente con las consideraciones efectuadas por el tribunal al resolver, y teniendo en cuenta doctrina reiterada de éste Cuerpo, es del caso hacer lugar al remedio, y así conforme surge de los considerandos de la sentencia definitiva dictada: en el punto I) de la parte

resolutiva donde dice: "...**CONFIRMAR PARCIALMENTE** la sentencia apelada, **MODIFICANDOLA** en órden al monto condenado en órden al rubro daño moral, el que en definitiva se determina en la suma de **$650.000,00.-** ..." debe decir "...**CONFIRMAR PARCIALMENTE** la sentencia apelada, **MODIFICANDOLA** en orden al monto condenado en orden al rubro daño moral, el que en definitiva se determina en la suma de **$650.000,00.-,** suma a la que deberá adicionarse los intereses que percibe a tasa activa el B. del C. para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a 30 días, a calcular desde el evento dañoso hasta su efectivo pago..."----------

------**3.- A la apelación ordinaria interpuesta por la codemandada Municipalidad de El Hoyo:**----------

------El recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia se encuentra legislado en cuanto a su procedencia, forma y plazo en el art. 257 de la Ley XIII - Nº 5.----------

------Este artículo textualmente dispone que: "*El recurso ordinario de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia procederá en los casos previstos en el art. 19 inciso f) de la Ley V Nº 174. Se interpondrá ante la Cámara de Apelaciones respectiva dentro del plazo y en la forma dispuesta por los artículos 246 y 247.*"----------

------*En este sentido el art. 19 inc. f) dispone que "... el Superior Tribunal será competente para entender en los siguientes casos, con arreglo al procedimiento establecido en las leyes procesales:... Por apelación ordinaria de las sentencias definitivas que dicten las Cámaras de Apelaciones, en las causas en que la Provincia, las corporaciones municipales y/o entidades autárquicas o descentralizadas de las mismas, sean parte directa o indirecta.*----------

------*Cabe recordar que la naturaleza y finalidad específica del remedio procesal en cuestión, indican que tiene por objeto proteger los intereses del fisco y conceder mayor seguridad de acierto a las sentencias que deciden cuestiones que comprometen el patrimonio de la Nación y de las Provincias.(Conf. TAWILL, Guido Santiago ·"Recurso Ordinario de Apelación ante la Corte Suprema de Justicia SD. Nº 06/SROE/2008, 30/SROE/2011 y 14/SROE/2012).*----------

------El recurso se interpuso en tiempo oportuno, en virtud de ello, conforme lo manda el art. 251 del CPCC, corresponde conceder libremente y con efecto suspensivo el recurso, y remitir las presentes actuaciones a dicho tribunal

para su tratamiento. A tal fin las partes deberán en el plazo de cinco (5) días constituir domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia.----------
-------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1º) ACLARAR el punto I) de la parte resolutiva de la Sentencia Definitiva, registrada bajo el N° 52/2022 CANO y dictada el 7 de noviembre de 2022 donde dice: "...**CONFIRMAR PARCIALMENTE** la sentencia apelada, **MODIFICANDOLA** en orden al monto condenado en orden al rubro daño moral, el que en definitiva se determina en la suma de **$650.000,00.-**..." debe decir: "...**CONFIRMAR PARCIALMENTE** la sentencia apelada, **MODIFICANDOLA** en orden al monto condenado en orden al rubro daño moral, el que en definitiva se determina en la suma de **$650.000,00.-,** suma a la que deberá adicionarse los intereses que percibe a tasa activa del B. del C. para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a 30 días, a calcular desde el evento dañoso y hasta su efectivo pago, por las consideraciones precedentes.----------

------2º) CONCEDER libremente y con efecto suspensivo el recurso ordinario de apelación interpuesto por la codemandada Municipalidad de El Hoyo, representada por la Dra. K. L. K., contra la Sentencia Definitiva Nº 52/2022 CANO del 07/11/2022, debiendo remitirse los presentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

------3º) INTIMASE a las partes, para que en el plazo de cinco (5) días constituyan domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia (art. 251 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP).----------

-------4º) REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Definitiva N°52/2022 CANO y fecho, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 274 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-